ORGANIZACIÓN MUNDIAL

DEL COMERCIO

TN/CTD/W/25/Rev.1 7 de febrero de 2003

(03-0811)

Comité de Comercio y Desarrollo en Sesión Extraordinaria

PROYECTO DE INFORME AL CONSEJO GENERAL

Revisión

I. INTRODUCCIÓN

- 1. En el párrafo 44 de la Declaración Ministerial de Doha se reafirmó que "las disposiciones sobre trato especial y diferenciado son parte integrante de los Acuerdos de la OMC" y se dispuso en que "se examinarán todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas". Los Ministros respaldaron asimismo el Programa de Trabajo sobre trato especial y diferenciado establecido en la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación y, de conformidad con el párrafo 12.1 de esa Decisión, encomendaron al Comité de Comercio y Desarrollo lo siguiente:
 - i) "identificar las disposiciones sobre trato especial y diferenciado que ya son de naturaleza obligatoria y las que son de carácter no vinculante, considerar las consecuencias jurídicas y prácticas para los Miembros desarrollados y en desarrollo de la conversión de las medidas de trato especial y diferenciado en disposiciones obligatorias, identificar aquéllas a las que a juicio de los Miembros debería darse carácter obligatorio, y presentar informe al Consejo General con recomendaciones claras para una decisión en julio de 2002 a más tardar;
 - ii) examinar formas adicionales en las que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado se pueden hacer más eficaces, considerar las formas, incluida la mejora de las corrientes de información, en que se pueda ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, a hacer el mejor uso de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, y presentar informe al Consejo General con recomendaciones claras para una decisión en julio de 2002 a más tardar; y
 - considerar, en el contexto del Programa de Trabajo adoptado en el cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial, cómo se podrá incorporar el trato especial y diferenciado a la estructura de las normas de la OMC".
- 2. En cumplimiento de ese mandato, el Comité de Negociaciones Comerciales (CNC) acordó, en la reunión celebrada los días 28 de enero a 1º de febrero de 2002, que "el examen de todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas, previsto en el párrafo 44 de la Declaración Ministerial, será realizado por el Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) en reuniones extraordinarias".
- 3. El informe del CCD en Sesión Extraordinaria con pormenores sobre la labor que se había realizado durante este período hasta julio de 2002, incluidas las recomendaciones relacionadas con "el camino a seguir", fue analizado y aprobado por el Consejo General el 31 de julio de 2002. El Consejo General, si bien reconoció que "se ha planteado un gran número de cuestiones, algunas de carácter complejo, tanto en las comunicaciones escritas como en los subsiguientes debates", y que

"aún queda mucho trabajo por delante para que los Miembros puedan llegar a un acuerdo sobre recomendaciones claras en varias esferas", encomendó al CCD en Sesión Extraordinaria que "procediera sin demora a cumplir su mandato, tal como figura en el párrafo 44 de la Declaración Ministerial de Doha y el párrafo 12 de la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, para poder presentar al Consejo General un informe, con recomendaciones claras para la adopción de una decisión, a más tardar el 31 de diciembre de 2002". El Consejo General también impartió instrucciones sobre, entre otras cosas, la consideración de las propuestas relacionadas con Acuerdos específicos, el análisis y examen de las cuestiones transversales, el establecimiento del Mecanismo de Vigilancia, la consideración de las propuestas sobre disposiciones institucionales y sobre asistencia técnica y financiera y capacitación, y la consideración de cómo se podrá incorporar el trato especial y diferenciado a la estructura de las normas de la OMC. En diciembre de 2002 este plazo fue prorrogado y se encomendó al CCD en Sesión Extraordinaria que presentase informe al Consejo General a más tardar en la fecha de la primera reunión del Consejo General en 2003, es decir, los días 10 y 11 de febrero de 2003.

4. El CCD en Sesión Extraordinaria se ha reunido nueve veces durante este período, los días 7 y 18 de octubre, 17 de octubre, 21 y 23 de octubre, 6 de noviembre, 12 de noviembre, 20 de noviembre, 21 y 25 de noviembre, 3 y 20 de diciembre de 2002 y [6 de febrero de 2003]. Se recibieron 15 comunicaciones de los Miembros. Éstas abordaban diversas cuestiones, como la Cláusula de Habilitación, el Mecanismo de Vigilancia y el camino a seguir y proporcionaban respuestas a las preguntas planteadas durante el examen de las propuestas. Estas comunicaciones se enumeran en el anexo I. Cinco de las reuniones se programaron para celebrarse lo más cerca posible de las reuniones de otros órganos de la OMC, a fin de aprovechar su competencia técnica. Estas reuniones se dedicaron al debate de las propuestas referentes a Acuerdos específicos en las esferas correspondientes. En el anexo II del presente documento figura una lista de los Acuerdos con respecto de los cuales se examinaron propuestas relativas a disposiciones específicas en cada una de estas reuniones. En las reuniones del 7 y el 18 de octubre y el 21 y el 25 de noviembre de 2002 se deliberó sobre: i) las restantes propuestas referentes a Acuerdos específicos en bloques temáticos basados principalmente en las categorías identificadas en el documento WT/COMTD/W/77/Rev.1; y ii) las cuestiones sistémicas y transversales. Durante ese período también hubo debates sobre la incorporación del trato especial y diferenciado a la estructura de las normas de la OMC, y consultas sobre el Mecanismo de Vigilancia del trato especial y diferenciado.

II. PROPUESTAS RELATIVAS A ACUERDOS ESPECÍFICOS

- 5. El Consejo General había encomendado al CCD en Sesión Extraordinaria que continuara, dentro de los parámetros del mandato contenido en el párrafo 44 de la Declaración Ministerial de Doha y el párrafo 12 de la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, analizando y examinando las diversas cuestiones y propuestas relacionadas con Acuerdos específicos que se han planteado en las comunicaciones escritas y en los debates, y que lo hiciera: a) sobre la base de la posible estructuración de esas propuestas para su examen en bloques adecuados; y b) aprovechando, cuando procediera, la experiencia técnica de que disponen otros órganos y grupos de negociación de la OMC, y, para facilitar esto último, recabando y recibiendo informes de esos órganos y, de ser posible, mediante la celebración de reuniones consecutivas del CCD en Sesión Extraordinaria y de esos órganos y grupos.
- 6. Con arreglo a esta instrucción, las propuestas relativas a Acuerdos específicos fueron examinadas de dos modos. En primer lugar, se consideraron las propuestas relacionadas con determinados Acuerdos en reuniones celebradas lo más cerca posible de las reuniones de los respectivos órganos de la OMC. Se hizo así para aprovechar la competencia técnica de estos órganos, y las reuniones se dedicaron al debate de las propuestas relativas a Acuerdos específicos formuladas en esas esferas. Las restantes propuestas relativas a Acuerdos específicos se analizaron en bloques temáticos basados principalmente en las categorías identificadas en el documento

WT/COMTD/W/77/Rev.1, a saber: 1) "Disposiciones cuya finalidad es aumentar las oportunidades comerciales de los países en desarrollo Miembros", 2) "Disposiciones en virtud de las cuales los Miembros de la OMC deben salvaguardar los intereses de los países en desarrollo Miembros", 3) "Flexibilidad de los compromisos, las medidas y utilización de instrumentos de política", 4) "Períodos de transición", 5) "Asistencia técnica", 6) "Disposiciones relativas a los países menos adelantados Miembros, distintas de las que estén incluidas en los bloques 1 al 5" y 7) "Propuestas relativas a disposiciones no incluidas en los seis bloques anteriores, según la clasificación del documento WT/COMTD/W/77/Rev.1". Además, con arreglo a las instrucciones del Consejo General, se recabaron informes de los otros órganos y grupos de negociación de la OMC sobre la labor que hubiesen realizado con respecto al trato especial y diferenciado. Se han distribuido a los Miembros las respuestas recibidas de diversos órganos de la OMC.

- 7. Si bien el nivel de compromiso aumentó notablemente, y las reuniones se beneficiaron de la programación consecutiva y de la intervención de participantes procedentes de las capitales, se siguieron observando diferencias entre los Miembros, en particular entre las respuestas proporcionadas a muchas propuestas y las opiniones expresadas por los autores de éstas acerca de los posibles resultados que esperaban de la consideración de las mismas. También persistieron notables diferencias de opinión con respecto a los foros en los que deberían considerarse algunas de las propuestas, así como diferencias acerca de lo que necesariamente implica en relación con las propuestas una "recomendación clara para la adopción de una decisión".
- 8. Durante los debates algunos Miembros observaron que ciertas propuestas ya estaban siendo consideradas por otros órganos de la OMC y que éstos eran los más indicados para hacerlo, incluso en el contexto de las negociaciones en curso en algunas de esas esferas. Con respecto a varias otras propuestas, se expresó la opinión de que éstas, por su índole, podían afectar al equilibrio existente de derechos y obligaciones. En muchas respuestas se incluían solicitudes de información adicional, y de aclaración, especialmente en lo relativo a las dificultades específicas que se encontraban al recurrir a las disposiciones existentes sobre trato especial y diferenciado que se deseaba modificar. Otros Miembros sostuvieron que la reunión del CCD en Sesión Extraordinaria era el foro apropiado para considerar todas las propuestas y que, a su juicio, en el mandato conferido por los Ministros se preveía la posibilidad de modificar las disposiciones, a fin de hacerlas más precisas, eficaces y operativas y/u obligatorias. Con frecuencia se mencionó también el carácter no obligatorio e impreciso de muchas disposiciones sobre trato especial y diferenciado como fuente de dificultades en la utilización de estas disposiciones.
- 9. No obstante, en relación con algunas propuestas, las respuestas presentadas indicaban la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre los modos de atender las preocupaciones señaladas y las medidas conducentes a ello. Sobre la base de estas respuestas el Presidente, bajo su propia responsabilidad, señaló una serie de propuestas, con respecto de las cuales parecía que tal vez fuera posible hacer recomendaciones para la adopción de una decisión inmediata. Tanto las consultas celebradas en diciembre de 2002 como las que tuvieron lugar posteriormente en enero y febrero de 2003 se centraron en estas propuestas en un esfuerzo por lograr la convergencia sobre el texto de las posibles recomendaciones. Al mismo tiempo, durante este período los Miembros también examinaron con detalle otras propuestas que habían señalado los autores de las mismas. Las propuestas de decisión figuran en el anexo III.

III. CUESTIONES TRANSVERSALES

10. En el período que se extiende hasta julio de 2002, tanto en las comunicaciones de los Miembros como en el debate sobre éstas se planteó una serie de cuestiones transversales sistémicas e institucionales, entre ellas cuestiones relacionadas con los principios y objetivos del trato especial y diferenciado; una estructura de derechos y obligaciones en uno, dos o más niveles; la coherencia; los criterios de referencia; la asistencia técnica y la creación de capacidad; los períodos de transición;

las preferencias comerciales, incluida la Cláusula de Habilitación; la utilización; y el trato universal o diferenciado, incluida la graduación. En julio de 2002, durante su examen del informe del CCD en Sesión Extraordinaria, el Consejo General encomendó al CCD en Sesión Extraordinaria que continuara analizando y examinando las distintas cuestiones transversales y propuestas que se habían planteado, dentro de los parámetros del mandato contenido en el párrafo 44 de la Declaración Ministerial de Doha y el párrafo 12 de la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación.

- Las cuestiones transversales se examinaron en dos reuniones celebradas los días 7 y 18 de 11. octubre de 2002, y los días 21 y 25 de noviembre de 2002. Se llevaron a cabo deliberaciones sobre los principios y los objetivos del trato especial y diferenciado, la coherencia, los criterios de referencia, la asistencia técnica y la creación de capacidad, los períodos de transición, la utilización, las preferencias comerciales y cuestiones conexas, incluida la Cláusula de Habilitación, el trato diferenciado y la graduación. Si bien se expresaron en los debates opiniones convergentes en ciertas esferas, especialmente sobre las propuestas relacionadas con la coherencia y los criterios, hay evidentemente importantes discrepancias sobre la mayor parte de las cuestiones transversales. Algunos Miembros estimaron que se trataba de cuestiones importantes y, en algunos casos, fundamentales, que deberían examinarse más a fondo. Estos Miembros opinaban que una mejor comprensión de estas cuestiones facilitaría el consenso sobre las propuestas relativas a Acuerdos específicos. Otros Miembros estimaron que los principios y objetivos del trato especial y diferenciado ya estaban reflejados en la Parte IV del GATT de 1994 y se preguntaron también si estas cuestiones quedaban abarcadas por el mandato de la Declaración Ministerial de Doha y de la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación.
- Hubo más debates sobre la Cláusula de Habilitación como resultado de las comunicaciones adicionales presentadas al respecto. Muchos Miembros hicieron hincapié en la importancia de la aplicación no discriminatoria de la Cláusula de Habilitación a todos los países en desarrollo. Algunos Miembros se refirieron a la necesidad de asegurar que el trato especial y diferenciado, incluso mediante exenciones, no redundase en perjuicio de los intereses de otros países en desarrollo aunque se reconocía la situación especial. Algunos Miembros opinaron que debía haber flexibilidad en la aplicación del trato especial y diferenciado, incluso mediante el trato preferencial. Consideraron que, en algunos casos, sería necesario hacer diferenciación entre los países en desarrollo Miembros para que el trato especial y diferenciado fuera eficaz y estuviera orientado a objetivos específicos. Otros estimaron que tal flexibilidad no debía redundar en perjuicio de los derechos de otros países en desarrollo Miembros. También se hizo referencia en este contexto a la cuestión relativa a la definición de país en desarrollo; algunos Miembros señalaron que esta definición era necesaria para hacer que el trato especial y diferenciado fuera más preciso, eficaz y operativo, y para aportar previsibilidad y certidumbre desde el punto de vista jurídico en cuanto a los beneficiarios. Sin embargo, un gran número de Miembros objetaron que cualquier intento de hacer una diferenciación, o establecer una definición de país en desarrollo rebasaba el mandato establecido por los Ministros en Doha.

IV. EL MECANISMO DE VIGILANCIA

13. En julio de 2002, el Consejo General acordó establecer un Mecanismo de Vigilancia del trato especial y diferenciado. Encomendó al CCD en Sesión Extraordinaria que formulase, para su aprobación por el Consejo, las funciones, la estructura y el mandato de dicho Mecanismo. Se presentaron varias comunicaciones nuevas y se analizaron posibles elementos relacionados con el establecimiento del Mecanismo de Vigilancia. Hubo convergencia de opiniones sobre algunos temas, como la estructura y la posible función del Mecanismo y las fuentes de información necesarias para su funcionamiento. Sin embargo, persisten las diferencias en algunos aspectos importantes, como la estructura institucional del Mecanismo y el momento de su entrada en vigor. La opinión general es que debe ser un órgano de participación abierta. Algunos Miembros estiman que la vigilancia del

trato especial y diferenciado debe estar a cargo del CCD en sesión ordinaria, o del CCD en sesiones específicas, en tanto otros Miembros consideran que se debe establecer un subcomité del CCD a este fin. Además, hay importantes diferencias de opinión en lo referente al momento de la entrada en vigor del Mecanismo. Algunos Miembros consideran que el Mecanismo debería hacerse efectivo de inmediato, o a muy corto plazo. Otros Miembros han expresado la opinión de que la primera tarea es fortalecer las disposiciones sobre trato especial y diferenciado de acuerdo con el mandato, y que esto debe hacerse antes de definir las modalidades de funcionamiento del Mecanismo y decidir el momento en que deberá entrar en vigor.

V. ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA Y CAPACITACIÓN

- 14. El Consejo General había encomendado al CCD en Sesión Extraordinaria que presentara las propuestas sobre criterios relativos a la asistencia técnica y financiera y la capacitación al CCD en sesión ordinaria, con miras a la inclusión de cualesquiera elementos acordados en futuros planes de asistencia técnica. Esta labor debía llevarse a cabo sin perjuicio de nuevos debates en el CCD en Sesión Extraordinaria sobre el particular.
- 15. El CCD en Sesión Extraordinaria ha celebrado debates adicionales en relación con la asistencia técnica y la creación de capacidad. La propuesta del Grupo Africano sobre criterios relativos a la asistencia técnica y financiera y la capacitación se presentó al CCD en sesión ordinaria, y se tuvo en cuenta durante el examen y la conclusión de los elementos del Plan de Asistencia Técnica para 2003. Esta propuesta y los elementos recomendados también se analizarán en el contexto de los futuros planes de asistencia técnica.

VI. INCORPORACIÓN DEL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO A LA ESTRUCTURA DE LAS NORMAS DE LA OMC

16. Por último, el Consejo General encomendó al CCD en Sesión Extraordinaria que considerara cómo se podría incorporar el trato especial y diferenciado a la estructura de las normas de la OMC, de conformidad con el párrafo 12.1 iii) de la Decisión Ministerial sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación. Sólo hubo un debate preliminar sobre esta cuestión. Se presentaron elementos para un posible Acuerdo Marco sobre trato especial y diferenciado. Se hizo también referencia a las modalidades del tipo AGCS como posible enfoque para incorporar el trato especial y diferenciado a la estructura de las normas de la OMC. Conviene destacar que algunos de los elementos propuestos y de los debates realizados sobre algunas de las cuestiones transversales guardan también al parecer relación con esta labor. Es necesario examinar más a fondo este aspecto del mandato.

VII. EL CAMINO A SEGUIR

- 17. Aunque el CCD en Sesión Extraordinaria ha examinado muchas de las propuestas relativas a Acuerdos específicos, tanto en reuniones informales abiertas como en consultas plurilaterales más reducidas, con respecto a la mayoría de las propuestas no se ha conseguido acortar la distancia que separa a las diferentes posturas.
- 18. Un punto importante de divergencia ha sido la interpretación de algunos aspectos del mandato de Doha. Aunque los Miembros reconocieron la importancia que dan los Ministros al programa de trabajo sobre trato especial y diferenciado y aceptaron la necesidad de examinar todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado "con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas", había diferencias considerables sobre la forma en que esto podría lograrse. Algunos Miembros pensaban que una forma de hacer las disposiciones sobre trato especial y diferenciado más precisas, eficaces y operativas, era hacerlas obligatorias cambiando la redacción actual de algunas de las disposiciones de "máximo empeño", y que esto formaba parte del mandato.

Otros no quisieron considerar la posibilidad de modificar el texto de los Acuerdos o alterar de otra forma lo que ellos consideraban que era el equilibrio existente de derechos y obligaciones. Algunas delegaciones opinaron que sería mejor remitir esas propuestas a órganos de negociación, mientras que otras no consideraron que esto fuera compatible con el mandato de Doha. Expresaron la opinión de que las propuestas podían en cualquier caso plantearse directamente en los grupos de negociación y otros órganos.

- 19. Muchos Miembros manifestaron su preocupación por el hecho de que no podrían mantener el riguroso ritmo de trabajo que se había seguido en las reuniones del CCD en Sesión Extraordinaria, ya que tendrían que centrarse en un número cada vez mayor de otras cuestiones cruciales en la etapa preparatoria de la Conferencia Ministerial de Cancún.
- 20. En consecuencia, el CCD en Sesión Extraordinaria recomienda que:
 - i) el Consejo General apruebe las recomendaciones sobre las propuestas relativas a Acuerdos específicos que figuran en el anexo III;
 - ii) con respecto a las restantes propuestas relativas a Acuerdos específicos, el Consejo General conviene en

Opción I

disponer que el CCD en Sesión Extraordinaria continúe la labor sobre las propuestas y presente informe al Consejo General con recomendaciones claras para la adopción de una decisión a más tardar [el 31 de julio de 2003];

Opción II

encomendar al CCD en Sesión Extraordinaria que suspenda los debates sobre las propuestas. Al hacerlo, el Consejo General reconoce que los Miembros, si así lo desean, podrán llevar adelante cualquiera de estas propuestas relativas a Acuerdos específicos en los grupos de negociación o en otros órganos de la OMC;

Opción III

encomendar al CCD en Sesión Extraordinaria que remita las propuestas que se refieren a cuestiones de las negociaciones en curso o del Programa de Doha para el Desarrollo a los respectivos grupos de negociación y otros órganos de la OMC. El Consejo General también dispone que [se suspenda] [continúe en el CCD en Sesión Extraordinaria] la labor sobre las propuestas relativas a Acuerdos específicos que no han sido remitidas;

- el Consejo General encomienda al CCD en Sesión Extraordinaria que continúe la labor sobre la cuestión de cómo se podrá incorporar el trato especial y diferenciado a la estructura de las normas de la OMC, de conformidad con el párrafo 12.1 iii) de la Decisión Ministerial sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación. También podrán examinarse cuestiones transversales durante el curso de esta labor;
- iv) el Consejo General encomienda asimismo al CCD en Sesión Extraordinaria que continúe la labor sobre las funciones, la estructura y el mandato del Mecanismo de Vigilancia, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por el Grupo Africano, así como los debates que han tenido lugar sobre esta cuestión en reuniones del CCD en Sesión Extraordinaria. La decisión sobre el momento de entrada en vigor del

Mecanismo de Vigilancia será adoptada por el Consejo General en el momento de la aprobación de las recomendaciones del CCD en Sesión Extraordinaria con respecto a las funciones, la estructura y el mandato del Mecanismo;

- v) en vista de que la recepción de informes de otros órganos de la OMC sobre su examen de cuestiones relativas al trato especial y diferenciado podría ser útil para el CCD en Sesión Extraordinaria a los efectos de la labor que ha de seguir desarrollando, el Consejo General encomienda a estos órganos que faciliten esos informes al CCD en Sesión Extraordinaria.
- 21. El Consejo General encomienda al CCD en Sesión Extraordinaria que informe sobre todos los aspectos de su labor al Consejo General en julio de 2003.

ANEXO I

COMUNICACIONES RECIBIDAS EN EL COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA AGOSTO DE 2002 - ENERO DE 2003

- Documentos TN/CTD/W/13, TN/CTD/W/20 y TN/CTD/W/26 de las Comunidades Europeas
- Documento TN/CTD/W/14 de Suiza
- Documento TN/CTD/W/15 del Paraguay
- Documento TN/CTD/W/16 de Hungría
- Documentos TN/CTD/W/17, TN/CTD/W/21 y TN/CTD/W/22 del Canadá
- Documentos TN/CTD/W/18, TN/CTD/W/23 y TN/CTD/W/28 (por distribuir) del Grupo Africano
- Documento TN/CTD/W/19 y TN/CTD/W/27 (por distribuir) de los Estados Unidos
- Documento TN/CTD/W/24 de Egipto

ANEXO II

ACUERDOS EXAMINADOS EN REUNIONES COINCIDENTES CON LAS DE OTROS ÓRGANOS

17 DE OCTUBRE DE 2002

Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

21 Y 23 DE OCTUBRE DE 2002

- Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping)
- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias
- Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios
- Acuerdo sobre Salvaguardias

<u>6 DE NOVIEMBRE DE 2002</u>

Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

12 DE NOVIEMBRE DE 2002

 Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

20 DE NOVIEMBRE DE 2002

Acuerdo sobre la Agricultura

ANEXO III

PROPUESTAS RELATIVAS A ACUERDOS ESPECÍFICOS CON RESPECTO A LAS QUE SE FORMULAN RECOMENDACIONES PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES

ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS (AGCS)

Párrafo 3 del artículo IV

El Consejo General acuerda que en la información que han de proporcionar los Miembros se indicará en qué medida se está cumpliendo la prescripción de dar especial prioridad a los países menos adelantados Miembros al aplicar los párrafos 1 y 2 del artículo IV, y que los puntos de contacto, en este contexto, proporcionarán información de particular interés para los proveedores de servicios de los países menos adelantados Miembros.

ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS (AGCS)

Artículo XXV

El Consejo General encomienda a la Secretaría de la OMC que continúe los esfuerzos encaminados a concluir acuerdos con instituciones internacionales pertinentes que tengan la capacidad de asistencia técnica para ayudar a los países en desarrollo y menos adelantados Miembros a abordar sus limitaciones de oferta y de infraestructura y sus necesidades de desarrollo en el sector de los servicios. Esto se entenderá sin perjuicio de la prerrogativa del Consejo del Comercio de Servicios de decidir sobre la asistencia técnica a los países en desarrollo que será prestada a nivel multilateral por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo XXV.

ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ACUERDO SOBRE LOS ADPIC)

Artículo 67

El Consejo General acuerda que la cooperación técnica y financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, se prestará previa petición y en términos y condiciones mutuamente acordados, dando la debida consideración a programas amplios que abarquen componentes tales como la mejora del marco jurídico pertinente de conformidad con las obligaciones generales derivadas del Acuerdo, el fomento de los mecanismos para la observancia, el aumento de la formación del personal en los diversos niveles, la asistencia para la elaboración de leyes y procedimientos en un esfuerzo para alentar y vigilar la transferencia de tecnología, el ejercicio de los derechos y uso de la flexibilidad de actuación previstos en el Acuerdo, y el establecimiento o fortalecimiento de la coordinación entre las autoridades que se ocupan de los derechos de propiedad intelectual, las inversiones y la competencia.

El Consejo General encomienda al Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio que examine anualmente la situación de la aplicación del Acuerdo entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio, teniendo en cuenta las oportunidades de asistencia técnica que están previstas en el Acuerdo.

TRATO DIFERENCIADO Y MÁS FAVORABLE, RECIPROCIDAD Y MAYOR PARTICIPACIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO (CLÁUSULA DE HABILITACIÓN): DECISIÓN DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1979

El Consejo General confirma que se aplicarán los términos y condiciones de la Cláusula de Habilitación cuando los Miembros adopten medidas de conformidad con las disposiciones de dicha Cláusula.

ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS (AGCS)

Artículo IV

De conformidad con el párrafo 3 del artículo IV del AGCS, en todas las negociaciones sobre servicios, sean éstas rondas de negociaciones de base amplia o negociaciones por separado sobre sectores específicos, se elaborarán modalidades a fin de que las prioridades de los países menos adelantados puedan presentarse y tenerse debidamente en cuenta.

ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS (AGCS) - ANEXO SOBRE TELECOMUNICACIONES

Párrafo 6 del Anexo sobre Telecomunicaciones

El Consejo General encomienda al Consejo del Comercio de Servicios que establezca disposiciones para la pronta notificación de cualquier medida que se adopte en relación con la aplicación de los apartados a) a d) del párrafo 6 del Anexo sobre Telecomunicaciones.

NORMAS RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN

Reconociendo las dificultades prácticas con las que tropiezan los países menos adelantados Miembros para cumplir plenamente sus obligaciones de notificación, el Consejo General encomienda al Subcomité de Países Menos Adelantados que examine posibles mejoras de los procedimientos de notificación en el caso de los países menos adelantados Miembros, teniendo en cuenta la experiencia de los informes elaborados por la Secretaría que ayudaron al cumplimiento de algunos de estos requisitos. Al hacer este examen, el Subcomité solicitará aportaciones de órganos pertinentes de la OMC, que puedan estar en condiciones de aconsejar sobre medios prácticos para mejorar los procedimientos de notificación en lo que respecta a los países menos adelantados Miembros, por ejemplo, la posibilidad de plazos más largos, exenciones específicas y procedimientos simplificados para notificaciones y notificaciones cruzadas. El Comité de Comercio y Desarrollo remitirá al Consejo General el informe del Subcomité no más tarde del 31 de diciembre de 2003 para que se adopten las medidas apropiadas.

ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD)

Párrafo 10 del artículo 8

De conformidad con el párrafo 10 del artículo 8 del ESD, el Consejo General acuerda que cuando se planteen diferencias entre un país en desarrollo Miembro y un país desarrollado Miembro, por lo menos un integrante del grupo especial será nacional de un país en desarrollo Miembro, a no ser que el país en desarrollo Miembro que sea parte en la diferencia renuncie a este derecho.

ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN

Con respecto a las normas de origen preferenciales a que hace referencia la Declaración Común que figura en el Anexo II del Acuerdo, el Consejo General conviene en que, en los acuerdos para la reducción o eliminación mutua de obstáculos arancelarios o no arancelarios, los países en desarrollo y los países menos adelantados Miembros tendrán el derecho de adoptar normas de origen preferenciales destinadas a lograr objetivos de política comercial relativos a su rápido desarrollo económico, particularmente mediante la generación de comercio regional.

Además, el Consejo General encomienda al Director General que tome disposiciones que faciliten la mayor participación de los países en desarrollo y países menos adelantados Miembros en las actividades del Comité Técnico de Normas de Origen de la Organización Mundial de Aduanas así como que coordine con esa organización la identificación de las necesidades de asistencia técnica y financiera de los países en desarrollo y países menos adelantados Miembros, y que presente informes al Comité de Normas de Origen, al Consejo del Comercio de Mercancías de manera periódica, y al Consejo General según proceda.

DECISIÓN SOBRE MEDIDAS A FAVOR DE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS MIEMBROS PÁRRAFO 2 v) –

El Consejo General acuerda que la OMC mediante su participación en el Marco Integrado y en el Programa Integrado Conjunto de Asistencia Técnica (JITAP) [y en otras instituciones pertinentes] se esforzará para asegurar que las limitaciones de la oferta de los PMA se identifiquen en los Estudios de diagnóstico sobre la integración comercial (EDIC) y se aborden en la aplicación y el seguimiento teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada país beneficiario. El Consejo General también encomienda al Subcomité de Países Menos Adelantados que haga un examen bienal de la aplicación de los EDIC y supervise los posibles efectos de la asistencia que está destinada a la diversificación de las exportaciones de los PMA, incluso mediante la comparación de la composición y concentración de las estructuras de exportación de los PMA a lo largo del tiempo y en los diferentes PMA, y mediante el establecimiento de otros indicadores pertinentes.

.....